Año: 2023 Expediente: 17516/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 24 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 16 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 SEP 2023
09:42
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años en el país se vive un ambiente de inseguridad por lo que algunas personas han optado por la contratación de servicios de escoltas o guardaespaldas que les puedan brindar servicios de protección.

Ante la inseguridad algunos ciudadanos con la finalidad de protegerse a si mismos, sus familias y sus patrimonios, contratan los servicios de guardaespaldas, aunque no todos lo hace con empresas de seguridad privada legalmente constituidas, sino que acuerdan con personas la prestación de este tipo de servicios, sin cerciorarse de que estos realmente estén capacitados para la realización de tan delicado e importante labor.

Pero no solamente se trata de capacitación en diversas áreas como puede ser defensa personal, manejo de situaciones de riesgo, uso de armas de fuego, entre otras, sino que quien presta el servicio debe ser una persona equilibrada para no cometer excesos en su trabajo o fuera de este, como ser prepotente o hacer mal uso de su equipamiento en perjuicio de terceras personas.

Situación que genera un inminente riesgo para la persona que cuida, pero también para otros que pudieran encontrarse en su camino. Tal es el caso de los accidentes

que suceden cuando van abriendo paso en los vehículos escolta, pueden presentarse percances automovilísticos en los que estén involucrados terceras personas. O cuando los guardaespaldas se comportan de una manera prepotente por defender a su jefe y golpean a cualquiera que esta cerca y en casos más graves, incluso hacen uso del armamento que llevan para amedrentar a las personas.

Se han presentado varios sucesos lamentables en los que se ven involucrados escoltas y terceras personas, por citar un ejemplo, un chofer perdió la vida hace unos años en el municipio de San Pedro Garza García, quien fue asesinado a balazos por un escolta que resguardaba un inmueble en la colonia Fuentes del Valle, al parecer los hechos tuvieron lugar después de una riña.[1]

En algunos hechos lamentables los escoltas también se han visto involucrados en la comisión de delitos en contra de sus jefes o sus familias, pues la cercanía les permite tener acceso a información que después venden o utilizan para cometer secuestros, robos o extorsiones.

Por estas razones es fundamental que las personas que se desempeñan como escoltas o guardaespaldas, estén en perfectas condiciones de salud mental ya que el hecho de que porten un arma, es un peligro en caso de que estas tengan problemas conductuales o mentales que conlleve a que hagan uso excesivo de la fuerza o utilicen su armamento para hacer daño a otras personas.

Un referente nacional sobre este tema es la Ciudad de México, que en el año 2016 se estableció un minucioso control para la prestación del servicio de seguridad privada, en el que se regulariza e identifica a los vehículos por medio de la rotulación de estos, se establece la necesidad de contar con personal capacitado para el desempeño de las funciones de escoltas, se evitarán excesos y riesgos al imponer la obligación de registrar personal operativo, automóviles y equipo utilizado.[2]

Es necesario que se fomente la profesionalización de las personas que prestan sus servicios de guardaespaldas o escoltas, a fin de que realmente se salvaguarde la

---

[1] https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/8/13/un-escolta-mata-chofer-en-una-residencia-de-san-pedro-nl-269823.html (02-08-23)

[2] https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-referente-nacional-con-la-regulacion-de-las-escoltas-hiram-almeida-estrada (01-08-23)

seguridad y la vida de las personas que los contratan. Hay evidencia de que una gran parte de las personas contratadas el trato se hace directamente con ellos, sin que medie una empresa de seguridad privada, por lo tanto, es muy probable que estos no cuenten con las certificaciones necesarias para prestar servicios de protección sin poner en riesgo a las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 16 Bis y la fracción XXI al artículo 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. - Los prestadores de servicio que operen en la modalidad prevista en la fracción I del artículo 17 de la presente Ley, ya sea que fueren personal operativo de una empresa de seguridad o que presenten sus servicios por cuenta propia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada y contar con las certificaciones y capacitaciones requeridas por la presente Ley.

Artículo 24.- (...):

I. a XX. (...)

XXI. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción I del artículo 17 de la presente Ley, será indispensable que las personas que presten directamente el servicio cuenten con licencia de conducir vigente; en caso de portar arma tener el permiso correspondiente y hacer uso responsable de estas. Asimismo, los vehículos que utilizan para el desempeño de su labor deberán ser plenamente identificables, para tal efecto serán balizados con la leyenda visible "vehículo escolta" colocada en las partes delantera, trasera y costados del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en Monterrey, Nuevo León, a los los 25 días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 SEP 2023
09:42 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.